

INFORME DEL AVISO 008/SO/03-11-2015, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS EN MEDIOS IMPRESOS, DIGITALES, RADIO Y TELEVISIÓN DE TODO LO RELATIVO A LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE GOBIERNO DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL, ASÍ COMO DE LAS RESTRICCIONES ELECTORALES DURANTE EL PERIODO DE REFLEXIÓN Y EL DÍA DE LA ELECCIÓN; CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO. EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

1. En términos del artículo 291 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, durante la jornada electoral y en el lapso que duren las campañas electorales correspondientes, las autoridades y servidores públicos municipales, estatales y federales, deberán suspender las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no fuera necesaria o de utilidad pública inmediata. Asimismo, deberán interrumpir durante quince días previos a la elección, las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población, de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas a servicios educativos problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.
2. El artículo 289, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que durante los tres días previos a la jornada electoral y hasta antes de la hora determinada por el Consejo General del Instituto, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos a quienes los hicieren a las penas establecidas y aplicables en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
3. El artículo 278, párrafo sexto, del ordenamiento legal antes referido, dispone que durante los tres días anteriores y el de la jornada electoral no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral; debiendo suspenderse también, todo acto de difusión de notas periodísticas y prensa escrita.

4. Mediante Acuerdo INE/CG265/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció las condiciones y restricciones electorales a que se deberán sujetar los partidos políticos, candidatos y ciudadanos en general durante el periodo de reflexión y de la jornada electoral celebrada el 7 de junio de 2015, correspondiente al proceso electoral concurrente 2014-2015; lo cual se hizo del conocimiento del Instituto Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2015.
5. En atención a las disposiciones legales y reglamentarias antes señaladas, y con motivo del proceso electoral extraordinario de la elección de ayuntamiento en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, se emitió el aviso de referencia, el cual, deberá difundirse a través de la página web del Instituto Electoral y en dos medios impresos de comunicación local, en los términos siguientes:

AVISO

A las autoridades y servidores públicos municipales, estatales y federales; partidos políticos, candidatos y público en general, ubicado en la jurisdicción municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero, que con motivo del proceso electoral extraordinario de la elección de ayuntamiento en el municipio referido; que durante el periodo de campaña electoral y de reflexión, así como el día de la jornada electoral, deberán sujetarse a las siguientes restricciones:

PRIMERO. Durante el periodo comprendido del **04 al 29 de noviembre de 2015**, relativo al periodo de campaña electoral y hasta el día de la elección extraordinaria, las autoridades y servidores públicos municipales, estatales y federales, deberán suspender las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata.

SEGUNDO. Del **13 al 29 de noviembre de 2015**, se interrumpirán las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información, las relativas a servicios educativos, problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

TERCERO. Del **26 al 29 de noviembre de 2015**, queda prohibida la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral; así como su difusión por cualquier medio, incluyendo radio y televisión. Asimismo, durante dicho periodo se deberán observar las siguientes restricciones:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

- a) Los partidos políticos, candidatos y organizadores de actos de campaña, deberán tomar las medidas necesarias para que no se difunda propaganda política o electoral que previamente hayan contratado;
- b) Retirar su propaganda electoral que hayan colocado y se encuentre en un radio de 50 metros de los lugares donde se instalarán las casillas electorales.
- c) Las personas físicas y morales deberán abstenerse de publicar y difundir por cualquier medio de comunicación, ya sea impreso, electrónico, radio o televisión, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

CUARTO. Los resultados de encuestas de salida o conteos rápidos que se realicen el día de la Jornada Electoral, podrán hacerse públicos a partir de las veinte horas del 29 de noviembre de 2015.

QUINTO. El incumplimiento a las suspensiones contenidas en el presente aviso, serán sancionadas de conformidad a las leyes aplicables.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 6 de noviembre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

C. FRANCISCO CABRERA ROJAS

LA SECRETARIA TÉCNICA

LIC. MÁ. DE JESÚS DIRCIO FELIPE